

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.105

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2058

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular

Con arreglo a la Circular núm. 1799 de 11 de agosto último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 1001 del 13 del mismo mes he acordado nombrar Vocales de las Comisiones Locales para la Intervención y Declaraciones de trigos de los Municipios que se indiquen conforme con las propuestas remitidas por las Alcaldías siguientes:

San Juan D. Francisco Gayá Ordinas, D. José Mayol Bauzá y D. Miguel Gayá Barceló.

La Puebla D. Pedro A. Caldés Gost, D. Juan Campañy Serra y D. Juan Cladera Serra.

Fornalutx D. Cristóbal Puig Albertí, D. Juan Albertí Mayol y D. Antonio Martorell Bauzá.

Palma D. Juan Llabrés Frau, D. Matías Balaguer Tugores y D. Onofre Tous Pascual.

Santa María D. Gabriel Mesquida Nadal, D. Juan Vich Cañellas y D. Rafael Matas Cañellas.

Alayor D. Jaime Ameller Marqués, D. Lorenzo Cardona Torres y D. Pedro Pons Llambias.

Ferrieras D. Onofre Janer Serra, don Juan Pons Salord y D. Cristóbal Riudavets Riera.

Mercadal D. Antonio Martí Allés, don Juan Pons Orfila y D. Gabriel Mercadal Capellá.

San Luis D. Juan Pons Pons, D. Miguel Tuduri Gonalons y Antonio Cardona Pons.

Villa-Carlos D. Bartolomé Villalonga Vidal, D. Pedro Carreras Pons y D. Lorenzo Pons Tuduri.

San José D. Vicente Tur Mari, Don Francisco Mari Ribas y D. Juan Mari Ribas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de los citados Municipios y a fin de que estos lo notifiquen a los interesados.

Palma 15 de septiembre de 1931.

El Gobernador interino,
ANSELMO GIL DE TEJADA

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y enteneren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L. E. Y

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para Parque Municipal y Museo de Arte Antiguo, el Bosque y Palacio de Bellver, perteneciente a la Nación, como procedentes del extinguido patrimonio de la Corona.

Artículo 2.º Los precitados bienes no podrán ser arrendados ni utilizados para ningún fin lucrativo, y revertirán al Estado sino fueran aplicados a los fines para que son expresamente cedidos. No podrán hacerse en el Bosque cortas de árboles de ninguna clase, ni en el edificio obras que modifiquen su estructura actual, sin expresa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Los gastos de todas clases que originen la administración y conservación de las fincas objeto de la cesión, serán de cuenta de la Corporación municipal citada.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero

(Gaceta 11 septiembre de 1931).

**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

El Decreto de 25 de agosto último, en su artículo 1.º, pone en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre la reforma agraria presentado a las Cortes por el Gobierno con el fin de constituir los organismos que han de llevar a cabo dicha reforma y preparar los planes estrictos y condicionales para los primeros asentamientos de obreros campesinos. Este último cometido exige estudiar las fincas que pueden ser afectadas por la indicada reforma, y con el fin de que los gastos sean mínimos, estima el Gobierno que debe encargar este trabajo en los Ingenieros Agrónomos y de Montes de los diferentes servicios del Estado, por ser también los que mejor conocen los terrenos que interesan y disponer de mayor número de datos para ello.

Por otra parte, precisa saber exactamente las fincas que poseen en el resto de España los propietarios de las provincias afectadas por la reforma, pues cualesquiera que sean las normas que en definitiva acuerden las Cortes, como falta realizar el Catastro en muchas provincias y son muy deficientes los amillaramientos, no cabe otro procedimiento rápido y seguro para conseguirlo que la declaración del propio interesado.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer la situación de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria, en cada una de las provincias de Andalucía, Extremadura, Salamanca, Ciudad Real, Toledo y Albacete, se reunirán todos los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, las Diputaciones y los Municipios, presididos por el de más categoría, y procederán, con los datos de los servicios a su cargo y cuantos otros puedan proporcionarse, a formar una relación por términos municipales que comprenda los siguientes datos:

1.º Fincas propiedad del Estado, de los Municipios, de la Iglesia, Comunida-

des religiosas y demás personas sociales de interés público.

2.º Fincas de señorío, que vienen transmitiéndose por sucesión, y de la nobleza que por su origen, extensión y demás circunstancias puedan asimilarse a las primeras.

3.º Fincas que rebasen los siguientes límites:

a) Terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.

b) Terrenos de secano dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociado o no a otros cultivos: 200 hectáreas.

c) Terrenos de secano dedicados al cultivo de vid: 100 hectáreas.

d) Dehesas de pasto y labor o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

e) Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado: 10 hectáreas.

Cuando en una misma finca existan cultivos y aprovechamientos comprendidos en diferentes apartados, para determinar si rebasa el límite marcado se computarán las distintas superficies en relación a los terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo, con arreglo a la escala siguiente: cada hectárea de cultivo arbóreo, por 1,50 de aquéllas; del cultivo arbustivo, tres hectáreas; de dehesas de pasto y labor o de puro pasto, 0,75 hectáreas; terrenos de regadío, 30 hectáreas.

De cada una de estas fincas deben reunirse los siguientes datos:

a) Nombre y vecindad del propietario.

b) Extensión total.

c) Forma de ser explotadas (directamente por el propietario, en arrendamiento, subarriendo, en aparcería etc.)

d) Extensión cultivada de plantas herbáceas en alternativa y método seguida (cultivo anual, año y vez al tercio, cuarto, etc), consignando, al ser posible, la extensión media que se destina a barbecho blanco, sembrado, cereales, manchones o eriazos, etc.

e) Extensión cultivada de árboles y arbustos (olivos, almendro, vid, etc.)

f) Extensión sin cultivar permanentemente, de provistas de árboles o arbustos (pastizales y dehesas).

g) Extensión sin cultivar con árboles o arbustos (monte alto o bajo).

h) Mejoras posibles en la explotación de la parte cultivada.

i) Extensión cultivable de la parte actualmente inculca.

Artículo 2.º Esta información se realizará en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. En cada provincia se empezará por los términos municipales en los que sea mayor el paro obrero campesino y la concentración de la propiedad territorial.

Si no puede ultimarse todo la provincia en este plazo, se limitará la información a los términos en que convenga aplicar la reforma agraria con preferencia.

Todos estos datos se remitirán a la Junta Central Agraria, que propondrá la modelación para ello.

Artículo 3.º Se completará la información indicada con los resúmenes de distribución de la propiedad rústica en

cada término municipal de las fincas agrupadas, según sus magnitudes, de la riqueza, y cuantos datos al alcance de la Junta de Ingenieros considere indispensable la Dirección de Acción Social o la Junta Central de la Reforma Agraria.

Artículo 4.º Los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía darán las órdenes oportunas para que el personal agrónomo y forestal de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, así como los Auxiliares administrativos a sus órdenes, se dediquen, con preferencia a todo otro servicio, a la reunión de los datos indicados en los artículos anteriores, autorizándoles para devengar las dietas y gastos de locomoción que sean precisos con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Artículo 5.º Los propietarios de fincas rústicas que en cada término municipal de las provincias a que afecta el proyecto posean tierra en cantidad que no rebase los límites indicados en el artículo 1.º, apartado tercero de este Decreto, pero que en conjunto reúnan dentro del territorio de la República, bienes rústicos que superen dichos límites, estarán obligados a presentar a las Juntas locales agrarias de los respectivos pueblos, antes del 15 de octubre próximo, la declaración de todas las fincas rústicas que posean dentro de la Nación, con indicación de los términos municipales en que están situadas y de sus líquidos imponibles.

La falta de cumplimiento de esta obligación, será castigada con multa del doble al triple del líquido imponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar.

Dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero

El Ministro de Fomento,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

El Ministro de Economía Nacional,

Luis Nicolau D'Olivet

(Gaceta 5 setiembre de 1931)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Es una realidad innegable que muchos de los libros empleados usualmente en nuestros Centros de enseñanza—sean o no declarados textos oficiales—están muy lejos de llenar su cometido, unas veces por defecto de orden científico, otras por olvidar las indispensables condiciones pedagógicas y también frecuentemente por descuido e imperfecciones de impresión que hace poco amable su lectura, a más de alcanzar en el mercado precios excesivamente elevados que convierten su adquisición en verdadero sacrificio para la familia de buen número de alumnos. El mal se da con más o menos gravedad y generalización en todos los grados de la enseñanza. Más no es tan poco fácil poner en ello inmediato remedio de no acudir a fórmulas simplistas, y por esto mismo ineficaces. Casi siempre que se ha planteado el problema—tanto en ruidosas campañas de Prensa como

por medidas de anteriores Gobiernos—lo ha sido con deliberado propósito de escándalo para debilitar el prestigio de la enseñanza oficial. Así han fracasado todas las soluciones hasta ahora adoptadas, como la disparatada del texto único, cuyos funestos estragos en la seriedad de la enseñanza y en la opinión pública son mucho más de atender que la ventaja de asegurar la baratura en el precio de los libros, siquiera tampoco sea este aspecto despreciable del problema.

El único expediente razonable para resolver la cuestión es que se fomente por todos los medios la publicación en grandes tiradas de buenos libros adecuados para cada grado y clase de enseñanza, con recomendación expresa, por parte del Consejo de Instrucción pública, a favor de cuantas obras lo merezcan, atendiendo tanto a la calidad científica y pedagógica como al mérito de la exposición y condiciones editoriales de la publicación, entre los que deben considerarse como preferentes la inclusión de bellas láminas y fotografías, gráficos, dibujos y demás ilustraciones que aconseje la índole de la materia. A todo ello será preciso agregar que las obras recomendadas por el Consejo y utilizadas en los Centros de enseñanza, según el prudente arbitrio de los Profesores y la libérrima elección de los alumnos o de sus padres y encargados, no deberán rebasar un límite de precio razonable, suficiente para asegurar la lícita ganancia de autores, editores y librerías, pero que haga imposible la percepción de toda comisión inconfesable de otros intermediarios. Y cuando estos últimos fueren Profesores oficiales amparados por el prestigio de su cargo y la coacción del examen, será preciso proceder con toda energía y severidad mediante la imposición de sanciones proporcionadas a la gravedad del abuso. El Consejo de Instrucción pública señalará el precio máximo que podrán alcanzar en mercado los libros dedicados a la enseñanza, según el grado y extensión de la misma, hasta que pueda realizarse el ideal de que el Ministerio, directamente o por mediación de las Universidades y otros organismos, tengan editoriales propias.

No creemos posible aplicar las soluciones propuestas en el curso venidero, pues ni el corto plazo de tiempo hasta la fecha de su inauguración permite elegir con cuidado los libros que pudieran ser recomendados por el Consejo, ni sería fácil encontrar para todas las materias obras adecuadas. Y, sin embargo, parece necesario dictar algunas normas para impedir la venta y circulación de libros caros o malos y evitar ciertos abusos, llegando a exigir responsabilidades a los culpables y a las autoridades académicas que con pasibilidad toleren su realización.

A este objeto, el Gobierno de la República viene en decretar lo siguiente:

1.º Los Directores de Institutos nacionales y locales, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y demás Centros de enseñanza del mismo grado convocarán a Claustro antes del día 23 de septiembre próximo. Ante dicho Claustro presentarán los Profesores un programa de sus asignaturas, señalando la obra u obras que recomienden e indicando el precio de las mismas.

Si algún Profesor creyere que no existen libros de méritos bastantes para ser recomendados a sus alumnos o fueren para éstos de difícil manejo, lo advertirá así expresamente, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar en el caso de que luego hiciere recomendación semejante dentro de las clases o de manera clandestina. Pero la declaración de obras recomendadas será absolutamente obligatoria cuando el Profesor haya ajustado su programa a un libro o libros determinados, sea o no el autor de ellos. Entonces no podrá excusarse de hacer dicha declaración precisamente señalando la obra u obras que le hayan servido para componer su programa, con indicación del precio.

Los Decanos de las Facultades dispondrán también el cumplimiento de estos trámites con relación a los Catedráticos de asignaturas cuya matrícula sea numerosa.

2.º Los Claustros harán a los Profesores las observaciones que estimen oportunas y evitarán los posibles abusos en orden a la calidad y precio de los libros recomendados.

3.º Una vez enterados los Claustros y recaídos los acuerdos que procedan, los Directores y Jefes de los Centros de enseñanza remitirán a este Ministerio a la mayor brevedad, y siempre antes de 1.º de octubre, copia de los programas presentados por los Profesores, con indi-

cación de los libros que recomienden y precios respectivos.

4.º Si algún Profesor desobedeciera las órdenes de los Claustros respecto a la limitación de precios, el Director dará inmediatamente cuenta motivada a la Superioridad, con la obligación de exponer las razones que el interesado haga en su descargo.

5.º El Consejo ordenará las visitas de inspección que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de agosto del presente año.

6.º Queda terminantemente prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, ejercicios, problemas, etc., material que, caso de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos Centros, si es posible gratuitamente o sino a precio de coste.

7.º Todos los Centros de enseñanza organizarán Bibliotecas circulantes, donde estarán, para ser prestados a los alumnos, durante un curso, el número de ejemplares que acuerde el Claustro de los libros recomendados por los Profesores. Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 9 septiembre de 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los preceptos contenidos en los Decretos de 11 de julio y 6 de agosto últimos, sobre revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, expresaban con toda claridad el espíritu del Gobierno de la República en esta materia y su criterio de amparo de los intereses de los arrendatarios que representan el elemento vivo y eficaz en la economía. A pretexto de deficiencias en la disposición y quizás en algún caso con un fin obstaculizador por parte de los llamados a aplicar estos Decretos, se suscitaron diferentes cuestiones en algunos Juzgados que, al ser denunciadas a este Ministerio, dieron ocasión a las aclaraciones contenidas en los telegramas circulares expedidos los días 14 y 18 del pasado agosto; más no pareciendo suficientes las normas hasta ahora dictadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando por no existir constituido el correspondiente Jurado mixto, haya de presentarse al Juzgado de primera instancia la solicitud de revisión de contrato de arrendamiento, deberá consignarse al mismo tiempo la renta presunta en cualquiera de las dos formas admitidas (en metálico o en especie), y si se hubiera planteado el juicio de desahucio, el Juez, sin prejuzgar el fallo, suspenderá su tramitación absteniéndose de practicar embargo alguno.

2.º Si el arrendatario o aparcerero optase por efectuar la consignación de la renta presunta en especie, el Juez proveerá a determinar el lugar en que haya de depositarse el grano, atendiendo tanto a la seguridad del depósito como a la debida conservación del grano depositado. Los gastos que ocasionen el depósito serán satisfechos por mitad entre las dos partes litigantes al darse por terminado el juicio de revisión.

3.º En el caso de que el contrato cuya revisión se pide fuese de aparcería y estuviese aún sin partir la cosecha, si el aparcerero, al solicitar la revisión del contrato optase por entregar en especie la parte del propietario podrá solicitar se divida la cosecha y se deposite dicha parte, entregándose el resto al aparcerero. De la partición se levantará acta en que se hará constar la forma en que se ha realizado y la cantidad que a cada partícipe corresponde. Se harán tres copias de dicha acta, debidamente autorizadas con las firmas de los contratantes, cada uno de los cuales retendrá un ejemplar y el tercero se entregará al Juzgado o Jurado mixto en su caso, para que haga fe en el juicio de revisión. En tales casos, la resolución definitiva que se dicte en el juicio de revisión, habrá de determinar lo que haya de hacerse con la cantidad de grano que hubiere sido constituido en depósito.

4.º Se encarece a los Jueces de primera instancia la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de estos servicios, cuya demora les haría incurrir en las sanciones establecidas en el capítulo I del título VII del Código penal vigente, especialmente las señaladas en el párrafo

segundo del artículo 368 de dicho Cuerpo legal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta 12 septiembre de 1931)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 24 de junio último, por la Asociación General de Ganaderos, exponiendo los perjuicios que a los industriales de producción derivada del cerdo origina la aplicación de los preceptos sobre circulación de carnes foráneas contenidos en las Reales órdenes de 15 de abril de 1925, 15 de marzo de 1927 y 25 de enero de 1928, que establecen la división de la res en cuatro cuartos o partes, regla que no es posible seguir tratándose de las carnes de cerdo, puesto que no tienen la misma aplicación las partes grasas que los magros, y de tener que atenderse estrictamente a los preceptos dichos, para poder utilizar una determinada cantidad de carnes magras se hace preciso el transporte de las mismas unidas a las partes grasas que con ellas forman una o varias de las cuartas partes en que han de dividirse las reses; por lo que solicita se dicte una disposición modificando la Real orden de 15 de abril de 1925 en el sentido de que la circulación de las carnes foráneas de cerdo sea autorizada en las condiciones que en dicha Real orden se establece, pero dividida en seis trozos o partes y las visceras.

Este Ministerio, atendiendo a las razones expuestas y considerando que con lo que se solicita se favorece los intereses industriales, sin menoscabo de las garantías sanitarias de las carnes, ha tenido a bien disponer se autorice la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma dicha, sin perjuicio de que, para las otras especies, queden en vigor todos los preceptos de la repetida Real orden de 15 de abril 1925.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 1.º de agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de julio último dirige a este Ministerio D. Antonio Ruiz Falcó, Director del Instituto de Biología y Suroterapia, S. A., en solicitud de que se autorice el consumo en fresco de las carnes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes a los sitios de consumo, siempre que el sacrificio se haya hecho con los debidos requisitos sanitarios en los Laboratorios destinados a la producción del suero:

Considerando que ya por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1930, fundada en la buena calidad de dichas carnes la necesidad económica de su aprovechamiento para compensar el gasto que el exiguo rendimiento sanguíneo no puede enjugar, así como en la necesidad de estimular la producción nacional del suero en beneficio de la industria pecuaria cerda nacional, se autorizó el consumo de las carnes de los cerdos hiperinmunizados:

Considerando que en algunos países, como Hungría, estas carnes son más estimadas aún, por proceder de cerdos de clase escogida y poca grasa y de animales sometidos a una más estricta y rigurosa vigilancia sanitaria:

Considerando que si bien en el artículo 1.º de la citada disposición ministerial se autoriza la industrialización y aprovechamiento de las carnes de los cerdos que sean sacrificados en los laboratorios en período de inmunización, nada se dice acerca de si estas carnes pueden ser aprovechadas para el consumo en fresco y si pueden ser transportadas a los Mataderos municipales o a las carnicerías, donde, previos los requisitos de inspección sanitaria, puedan ser destinadas al consumo público, por lo que se precisa aclarar dichos extremos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes al Matadero municipal, siempre que el

sacrificio se haya hecho en los Laboratorios destinados a la producción del suero y vayan las carnes acompañadas de certificado de sanidad expedido por el Veterinario del Laboratorio; y

2.º Que reconocidas nuevamente en el Matadero por el Veterinario municipal, puedan salir para el consumo público, si reúnen las debidas condiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 6 septiembre de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta arbitral Agrícola, y usando de la facultad que me concede el artículo 24 del Decreto de 7 de mayo último,

Vengo en disponer la creación de siete Jurados mixtos Trigueroharineros, que, abarcando la totalidad del territorio nacional, serán distribuidos en las siguientes zonas:

- 1.ª Castilla la Vieja, incluso Vascongadas, Asturias y Galicia.
- 2.ª Castilla la Nueva.
- 3.ª Cataluña y Baleares.
- 4.ª Aragón y Navarra.
- 5.ª Andalucía.
- 6.ª Mancha y Extremadura; y
- 7.ª Levante, incluso Murcia y Almería.

Estos Jurados mixtos tendrán las atribuciones y la composición que señala el citado Decreto, hallándose constituidos cada uno por cinco Vocales representantes de los productores agrícolas, con otros tantos suplentes, y el mismo número de Vocales representantes de los industriales transformadores.

La designación de los primeros estará encomendada a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales de la respectiva jurisdicción, y la de los segundos a las Asociaciones de fabricantes de harinas que con carácter provincial o regional existen en cada una de las zonas citadas, eligiendo unas y otras sus representantes con arreglo al artículo 7.º del mencionado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el 25 del mismo, concediéndose un plazo de veinte días para las oportunas elecciones.

Interin no estén constituidos dichos Jurados mixtos, la Comisión mixta Arbitral agrícola tendrá a su cargo el ejercicio provisional de las atribuciones encomendadas a aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 6 septiembre de 1931).

Ilmos. Sres.: Publicado en la Gaceta de Madrid del día 30 de agosto último, el Reglamento sobre accidentes del trabajo en la agricultura, y a los efectos de la constitución de las Mutualidades patronales en la citada disposición preceptuadas, este Ministerio ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª El Delegado del Trabajo en cada provincia, o en su defecto el Gobernador civil, intesará de los Alcaldes de las cabezas de partido de la misma la convocatoria en el Ayuntamiento de los patronos agrícolas, en término de quince días, para que se constituyan en Mutualidad para cumplir el deber de asistencia médica y farmacéutica con los obreros agrícolas que sufran accidente de trabajo. Los patronos residentes en la cabeza de partido deberán concurrir personalmente a la reunión; los de las demás localidades podrán hacerse representar delegando por escrito en otro patrono o asistir personalmente.

2.ª Los patronos asistentes a la reunión determinarán si ha de constituirse una Mutualidad para todo el partido o más de una, teniendo en cuenta el número de cien patronos requerido para su funcionamiento y la obligación de formar parte de ellas o si se fusionan con los patronos de otro u otros partidos judiciales limítrofes para constituir una sola Mutualidad.

3.ª En el acto se constituirá la Mutualidad o Mutualidades que hayan de funcionar en el partido adoptando la denominación de cada una que enunciará la característica del territorio en que ac-

tue. (Mutualidad de patronos agrícolas del pueblo o pueblos de... o comarca de...)

El Estatuto de cada Mutualidad se acomodará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 25 de agosto último, artículos 87 y siguientes.

Para la organización de los servicios de asistencia se adoptará, conforme al capítulo II de dicho Reglamento, cualquiera de estos sistemas:

1.º Creación de un servicio propio de la Mutualidad, con nombramiento de Médico y de Farmacéutico y designación de clínica y hospital donde, en caso necesario, sea prestada la asistencia.

2.º Utilización de los servicios de los Médicos y Farmacéuticos titulares de los pueblos mediante concierto con los Facultativos titulares y utilización de clínicas y hospitales para la asistencia cuando se precisen.

En caso de que la Mutualidad comprenda patronos de varios pueblos, se designará a un asociado delegado de la Mutualidad en cada pueblo para la vigilancia de los servicios.

Los Alcaldes deberán facilitar el rápido funcionamiento de la Mutualidad, procurando que los Ayuntamientos cooperen a su éxito con los acuerdos necesarios en orden a los servicios de los titulares, a la utilización de clínicas y hospitales municipales si los hubiere, a los gastos de traslado de lesionados para su inmediata asistencia, etc.

Los patronos que formen la Mutualidad determinarán en su primera reunión:

1.º Si además de la asistencia médica y farmacéutica la Mutualidad ha de atender al pago de las indemnizaciones señaladas por las disposiciones legales en caso de accidente, ya de los que incumba responder a todos los patronos mutualistas, ya tan sólo a los que prefieren asegurar el cumplimiento de tal obligación legal por medio de la Mutualidad.

2.º Inmediata obligación de constituir el fondo inicial de reserva para los gastos de la Mutualidad.

3.º Distribución del importe del fondo de reserva entre los patronos presentes y ausentes; bases para el reparto; fijación del plazo, no superior a un mes, en que deberá efectuarse el ingreso en el fondo de reserva.

4.º Nombramiento de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero de la Mutualidad y retribución del Secretario, único cargo que podrá recaer en quien no sea patrono.

5.º Tanto por ciento de los ingresos que podrá aplicarse a gastos de administración.

6.º Caso de nuevo reparto provisional para nutrir el fondo de reserva.

El Estatuto deberá fijar la fecha de liquidación anual de los gastos efectuados por la Mutualidad para el cumplimiento de sus fines y de los administrativos, su presentación a la Junta general y las condiciones del acuerdo de aprobación.

9.º Igualmente establecerá el Estatuto cuándo han de reunirse la Junta general y la Directiva, los derechos y obligaciones de los asociados y de los que ejercen puestos de dirección y administración y las condiciones de los asociados que fijan las cuotas anuales, provisionales y definitivas que los asociados hayan de satisfacer para la solvencia del Fondo de reserva frente a las responsabilidades que le afecten.

10. Se preverá el caso de cuotas extraordinarias, su fijación e ingreso en el Fondo.

11. Se regularán los servicios, las relaciones de la Mutualidad con los facultativos y los recursos de los socios ante la Mutualidad; consignándose que contra el acuerdo de ésta cabrá siempre aquellos recursos ante el Delegado provincial de Trabajo, y contra la resolución de éste habrá alzada ante el Ministerio, que resolverá oyendo al Instituto Nacional de Previsión y al Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Delegados de Trabajo.

(Gaceta 7 septiembre de 1931.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL
ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para ejecución de la

ley de 14 de febrero de 1907, aprobado en 26 de julio de 1917, me complace en poner en conocimiento de V. E. la necesidad de que se remita a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, memoria razonada y lista de variantes que ese Departamento estime pertinente en la lista vigente de artículos o productos cuya importación está permitida y que se mencionan en el artículo 2.º de la ley antes citada.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los fines expresados. Madrid, 9 de septiembre de 1931.

NICOLAU
Excelentísimo señor Ministro de...
(Gaceta 11 septiembre de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2063
COMISION GESTORA
de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

BECAS Y PENSIONES
Concursos

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 12 del corriente ampliar en una más el número de cada una de las Becas que dotadas con 900 y 1.000 pesetas y para cursar los estudios del Bachillerato o los de Náutica respectivamente, han de proveerse con arreglo al Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 10.087 correspondiente al día 4 de agosto próximo pasado.

Las condiciones para solicitar y obtener estas Becas son las mismas que se insertan en el indicado número del BOLETIN OFICIAL, sin otra variación que la de señalar como plazo para la presentación de las instancias los días hábiles comprendidos entre el 16 y el 21 del corriente, ambos inclusive.

Palma 14 de septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Fernández.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2062
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Presidencia.—Circular

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 del actual el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 8 del mismo mes, por el que se dispone que el domingo 4 de octubre próximo se proceda en esta provincia a la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes y que esta elección se verificará con arreglo a los preceptos de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones en ella introducidas por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo del corriente año, esta Presidencia cumple el deber de recordar a las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia la fiel y exacta observancia de los siguientes servicios.

El Domingo 13 del actual han debido reunirse las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos e igual número de suplentes de Mesa en los términos prevenidos en el art. 37 de la ley electoral.

Estos nombramientos han de comunicarse a la Junta provincial de mi presidencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día 1.º de octubre próximo se constituirán a las ocho de la mañana las Mesas electorales en el local designado para cada Sección a fin de recibir las hojas talonarias del nombramiento de Interventores (artículo 30 de la ley electoral).

El domingo 4 del citado mes de octubre tendrá lugar la elección en la forma regulada en los artículos 38 al 45 de la Ley. A tal efecto las mesas formadas por el Presidente, Adjuntos e Interventores se constituirán a las siete de la mañana.

Terminada la elección y verificado el escrutinio deberán los Presidentes de Mesa, bajo su más estricta responsabilidad remitir los documentos siguientes:

Al Excmo. Sr. Presidente de la Central del Censo Electoral (Madrid) Certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato.

Al Ilmo. Sr. Secretario de la misma Junta Central del Censo Electoral: Copia literal del acta de constitución de la Mesa y copia también literal de la elección verificada.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral (Palacio de la Diputación) Certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato y un ejemplar de la lista numerada de votantes.

Al Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral (Palacio de la Diputación) Copia del acta de constitución de la Mesa y copia también literal de la elección verificada.

Todos los demás documentos originales se remitirán al Sr. Presidente de la respectiva Junta municipal del Censo para su archivo en la Secretaría de la misma.

Siendo frecuente la confusión en el envío de los relacionados documentos los Presidentes de las Juntas municipales cuidarán de llamar la atención de las Mesas y muy especialmente a sus Presidentes para que observen con toda fidelidad lo que con respecto al particular se dispone en los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral y por su parte esta Presidencia advierte que les serán inexorablemente exigidas las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia inexcusable, incurriesen.

Palma 14 de septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Sebastián Font.

Núm. 1961
SECCION PROVINCIAL
DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de junio último.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Población de la provincia, Población de la capital.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Nacidos (Varones, Hembras, Total).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, Total.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Fallecidos (Varones, Hembras, Total).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años, Total).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for En establecimientos penitenciarios.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe).

Table with 3 columns: Disease/Category, Provincia, Capital. Includes Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), etc.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Alumbamientos (Sencillos, Dobles, Triples).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Matrimonios (De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta).

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and data for Defunciones (Solteros, Casados, Viudos).

Palma 2 de septiembre de 1931.—El Jefe de Estadística.

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
798	1	Miguel Artigues Servera	31	Son Servera	Parras 34	1
799	1	Bernardo Serra Vives	32	Palma	Vicario Calafal	1
800	1	Montserrat Nicolau Matas	24	Porreras	Mayor 1	1
801	1	Jaime Meliá Vaquer	43	Id.	Viento 38	1
802	1	Francisco Arenas Roca	54	Palma	Juan Laselle 15	1
803	1	Rodrigo Mery Abeymer	35	Id.	Id.	1
604	1	Antonio Homar Homar	33	Buñola	Alfaba	1
805	1	Andrés Homar Mayol	27	Id.	Predio Biniforañy	1
806	1	Gabriel Monserrat Bennasar	38	Felanitx	Morenal 11	1
807	1	Miguel Bennasar Juan	23	Id.	Nueva 24	1
808	1	Antonio Sard Artigues	35	Son Servera	March 54	1
809	1	Bartolomé Servera Bauzá	28	Id.	Cruz 32	1 perro
810	3	Francisco Villalonga Blanes	20	Palma	Concepción 11	1
811	3	Bartolomé Vanrell Camps	60	Id.	Santo Domingo 44	1
812	3	Agustín Seguí Puigserver	40	Algaída	Campo 51	1
813	3	Pedro Ramón Cardell Munar	58	Id.	Mesquida 4	1
814	3	Juan Jaume Puigserver	46	Lluchmayor	Oriente 58	1
815	3	Juan Caldes Coll	48	Id.	San Miguel 52	1
816	3	Pablo Vidal Oliver	52	Santa Eugenia	Cuevas 3-B	1
817	4	Jaime Pizá Canals	21	Palma	Conquistador 18	1
818	4	Pedro Más Bergas	49	Maria	A. Nadal 2	1
819	4	Miguel Vidal Barceló	59	Porreras	S. Felipe 14	1
820	4	Pedro J. Servera Noguera	24	Lluchmayor	Sindicato 58	1
821	4	José Cabot Massot	41	Palma	Camino Cementerio	1
822	4	Miguel Massanet Servera	20	Montuiri	Sol 31	1
823	4	Jaime Miralles Compañy	46	Id.	B. Amer 17	1
824	4	Bartolomé Perelló Perelló	47	Inca	C'an Blay	1
825	4	Guillermo Bennasar Perelló	28	Muro	O. Alberti	1
826	4	Juan Barceló Jaume	20	Lluchmayor	Mayor 113	1
827	4	Francisco Picó Piña	55	Muro	S. Juan 25	1
828	4	Gabriel Sampol Homar	17	Palma	Calatrava 41	1
829	4	José Roca Mayol	27	Montuiri	C. Galán 7	1
830	4	Miguel Roca Oliver	20	Palma	G. Centellas 60	1
831	4	Miguel Quetglas Morey	31	Maria	Pintada 16	1
832	4	Vicente Vidal Font	23	Buñola	Arrabal 8	1
833	4	Cristóbal Cabot Gamundi	23	Id.	Id. 1	1
834	5	Juan Vives Sureda	42	Son Servera	Trasera 25	1
835	5	Juan Servera Sureda	31	Id.	Parras 21	1
836	5	Juan Nebot Gomila	48	Id.	Obispo 14	1 perro
837	5	Sebastián Bauzá Barceló	56	Id.	Antonio Sureda 5	1
838	5	Juan Llull Vives	29	Id.	Mayor 27	1
839	5	Andrés Andreu Carbonell	32	Id.	Id. 78	1
840	5	Sebastián Galmés Blanquer	26	Id.	Id. 66	1
841	5	Antonio Sastre Ferrando	37	Porreras	Rectoría 11	1
842	5	José Palmer Cerdá	24	Id.	Id. 3	1
843	5	Miguel Obrador Gornals	31	Id.	Viento 71	1
844	5	Antonio Barceló Mora	31	Id.	Molinos 13	1
845	5	Sebastián Ramis Mut	15	Lluchmayor	Fuente 86	1
846	5	Miguel Ramis Clar	24	Id.	Id. 85	1
847	5	Juan Ramis Mut	24	Id.	Id. 85	1
848	5	Clemente Garau Vanrell	62	Artá	Pati 3	1
849	5	José Llodrá Massot	43	Id.	Santa Catalina 1	1
850	5	Gabriel Moyá Ferrer	38	Id.	Centro 19	1
851	5	Francisco Martínez Rosselló	38	Id.	Id. 17	1
852	5	Juan Mulet Más	33	Campos	Libertad 22	1
853	5	Gabriel Ballester Noguera	44	Muro	San Juan 13	1
854	5	José Mayans Ribas	43	Ibiza	C'an Guillemet	1
855	5	José Guasch Mayans	28	Id.	C'an Pep de Pere	1
856	5	Bartolomé Prats Escandell	31	Id.	José Petid 8	1
857	5	Luis Madronero Viota	50	Id.	José Vidal 4	1
858	5	José Domenech Mari	50	Id.	San Cristóbal	1
859	5	Benjamin Costa Bailloch	33	Id.	Virgen 73	1
860	5	Pedro Sampol Pizá	46	Alaró	Corrosa 12	1
861	5	Miguel Gayá Valla	28	Petra	Casa Campo Sescarp	1
862	5	Miguel Gayá Nebot	34	Id.	Ses Crivanells	1
863	5	Juan Rebas Gamundi	22	Lluchmayor	Ciudad 68	1
864	5	Miguel Amengual Lladó	33	Id.	Id. 30	1
865	5	Antonio Puigserver Pomar	24	Id.	Norte 5	1
866	5	Jaime Vidal Moll	26	Id.	Mayor 61	1
867	5	Jaime Font Pascual	27	Buñola	San Antonio 10	1
868	5	Pedro Juan Castell Pascual	37	Id.	Arrabal 30	1
869	7	Pablo Font Bujosa	16	Bañalbufar	Baronia 3	1
870	7	Francisco Canals Martí	36	Buñola	Horno 9	1
871	7	Francisco Aguilar Muñoz	30	Palma	Poniente 29	1
872	7	Jorge Amengual Romaguera	29	Algaída	Cuartel 1.º, 11	1
873	7	Damián Colom Noguera	43	Sóller	Manzana 68, 18	1
874	7	Miguel Manresa Matamalas	30	Id.	Pedre Baró 1	1
875	7	Vicente Sastre Colom	42	Id.	Castañer 7	1
876	7	Andrés Mulet Más	31	Campos	Nueva 44	1
877	7	Andrés Monserrat Jaume	45	Algaída	Roca 48	1
878	7	Gabriel Cantallops Jaume	27	Id.	Id. 28	1
879	7	Rafael Jaume Oliver	29	Id.	Tanqueta 24	1
880	7	Jaime Vanrell Fullana	38	Id.	Palomar 70	1
881	7	Pedro Ginestra Oliver	36	Inca	Martín Médico 50	1
882	7	Damián Coll Mayol	56	Sóller	Mar 136	1
883	7	Pedro Riera Galmés	29	Manacor	Juan Llitas 58	1
884	7	Juan Juan Munar	60	Id.	Torrente 5	1
885	7	Sebastián Vives Busquets	56	Id.	Son Torre Vell 218	1
886	7	Antonio Grimalt Mascaró	49	Id.	Brosa 7	1
887	7	Guillermo Perelló Morell	47	Id.	Son Ferragut Vey	1
888	7	Simón Santandreu Ramis	25	Id.	C. Son Fangos	1
889	7	Pedro Sansó Servera	24	Id.	Son Negre	1
890	7	Juan Perelló Juan	24	Id.	Cova Vidal	1
891	7	Bartolomé Jaume Munar	48	Id.	Id.	1
892	7	Jaime Brotad Tomás	63	Palma	Capuchinas 17	1
893	7	Antonio Rosselló Rosselló	24	Id.	Pasatemps 4	1
894	7	José Munar Cafiellas	32	Id.	Son Españalet	1
895	7	Sebastián Abraham Bover	31	Id.	Coll d'en Rebas	1
896	7	Jaime Nadal Jusama	28	Felanitx	Prohisos 12	1
897	7	Andrés Pou Mesquida	27	Id.	Cau 37	1
898	7	Antonio Gomila Adrover	33	Id.	Son Pinar 66	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY
Tribunal de oposiciones para el cargo de
Oficial segundo de la Secretaría de este
Ayuntamiento.

De conformidad con lo prevenido en el anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid del día 3 de junio último, este Tribunal que lo constituyen los señores D. Bernardo Vidal Escalas; D. Bernardo Escalas Burguera, Concejal Síndico; D. Bartolomé Pujol Bennasar Maestro nacional; D. Lorenzo Bonet Clar, Abogado; y D. Juan Verger, Secretario, ha dispuesto admitir para ser examinado al único propuesto por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos D. Damián Bonet Rigo.

Igualmente ha determinado este Tribunal que los citados exámenes empezarán al tercer día de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las dos de la tarde, que tendrá lugar el exámen por escrito, y el día siguiente día hábil a las diez de la mañana tendrá lugar el examen oral.

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento del señor examinando.

Santañy a 10 de septiembre de 1931.—
El Alcalde Presidente del Tribunal, Bernardo Vidal.

**

Tribunal de oposiciones para el cargo de
Oficial tercero de la Secretaría de este
Ayuntamiento.

De conformidad con las bases 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del anuncio inserto en este B. O. n.º 10.063 de fecha 9 de junio último, este Tribunal que lo constituyen los señores D. Bernardo Vidal Escalas, Alcalde; D. Bernardo Escalas Burguera, Concejal Síndico; D. Bartolomé Pujol Bennasar, Maestro nacional; D. Lorenzo Bonet Clar, Abogado y D. Juan Verger, Secretario, ha dispuesto admitir para ser examinado el único solicitante D. Julián Vila Amengual que ha sido admitido.

Igualmente ha determinado este Tribunal que los referidos exámenes empezarán al tercer día de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, que tendrán lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las dos y media de la tarde y tendrá efecto el examen por escrito, y el día siguiente día hábil a las diez y media de la mañana se verificará el examen oral.

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento del señor examinando.

Santañy a 10 de septiembre de 1931.—
El Alcalde Presidente del Tribunal, Bernardo Vidal.

**

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordada por este Concejo, la provisión de la plaza de Matrona Titular, dotada con el haber de seiscientas pesetas anuales, se anuncia concurso para tal nombramiento, que se resolverá a base de las siguientes condiciones:

1.ª El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

2.ª Las instancias se presentarán en papel de la clase correspondiente, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

a) Su condición de españolas, mayores de veintitrés años.

b) Su cualidad de matrona. Caso de acreditarse tal cualidad, con presentación del correspondiente título profesional, se tomará nota de él, devolviéndose seguidamente a la presentadora.

3.ª La concursante nombrada deberá posesionarse del cargo, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique el nombramiento, entendiéndose caso contrario, que se renuncia a él.

En el momento de tomar posesión, deberá acreditar que carece de antecedentes penales, mediante certificación del Registro Central de penados y rebeldes.

Deberá, igualmente, presentar su título facultativo, del que se tomará nota en el expediente incoado.

4.ª La concursante nombrada y posesionada, tendrá la obligación de residir en esta Villa, con casa abierta en el casco de la capital de este Municipio.

Andraitx 9 septiembre 1931.—El Alcalde, Gabriel Porcel.—P. A. del A.—El Secretario, Santiago Puente.

**

RELACIÓN de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de agosto de 1931.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5298	5 agosto de 1931	Miguel Esteve Blanes	Artá, Cala Ratjada	Chevrolet	2.628.433	Roadster	2. ^a	20'6	Particular
5299	5 » »	Salvador Maura Huguet	Palma, Mar 49-2.º	Dollar	22.322	Individual	1. ^a	3	Id.
5300	13 » »	Miguel Esteve Blanes	Artá, Cala Ratjada	Buick	2.734.400	Sedán	2. ^a	23'6	Id.
5301	14 » »	Bernardo Aguiló Bonnin	La Puebla, Ancha 68	Pontiac	680.890	Sedán	2. ^a	20'2	Id.
5302	21 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.060.060	Omnibus	3. ^a	17'9	S. P.
5303	21 » »	Jaime Rosselló Vallés	Palma, Carretera de Andraitx	Ford	4.052.927	Sedán	2. ^a	17'9	Particular
5304	22 » »	Antonio Balaguer Tugores	Palma, Jafuda Cresques 23	Citroën	48.857	Sedán	2. ^a	17'6	Id.
5305	25 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	3.775.447	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5306	26 » »	José Ripoll Magraner	Sóller, Luna 130	Chevrolet	2.642.342	Sedán	2. ^a	20'6	Id.
5307	26 » »	Gabriel Nicolau Mora	Porreras, Nueva 28	Chevrolet	2.643.537	Carga	3. ^a	20'6	Id.
5308	27 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.060.716	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5309	28 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.053.502	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5310	29 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.054.421	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5311	29 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.053.545	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5312	29 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.053.412	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5313	29 » »	Gas y Electricidad S. A.	Palma, Morey 35	Ford	3.782.175	Carga	3. ^a	17'9	Id.
5314	29 » »	Miguel Más Sala	Campos del Puerto, Plaza 8	Ford	4.053.728	Carga	3. ^a	17'9	Id.

Palma 4 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1992

RELACIÓN de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de agosto de 1931.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
3356	Miguel Rosselló Florit	Guillermo Aloy Salom	Palma	1 de agosto de 1931
3223	Nicasio Pou Ribas	Lorenzo Pizá Servera	Campos	1 » »
5124	Jaime Jaume Mestre	Gabriel Barceló Florit	Villafranca	1 » »
3141	Francisco Fullana Femenia	Jaime Pons Morro	Palma	1 » »
1284	Mateo Amorós Alcina	Antonio Salom Llaneras	Palma	1 » »
1842	Miguel Monjo March	Bernardo Castañer Alcover	Sóller	1 » »
4512	Gabriel Niell Munar	Mateo Oliver Serra	Campanet	1 » »
3502	Sebastián Vaquer Gayá	Antonio Tortella Bennasar	Campanet	1 » »
2020	Antonio Andreu Monjo	Antonio Perelló Cabrer	Pollensa	1 » »
4281	Antonio Roca Poreel	Miguel Mascaró Fernández	Palma	1 » »
3807	Joaquín Torrebella Plubins	José Serra Bonnin	Palma	1 » »
2794	José Codina Villalonga	Francisco Pons Pons	Mahón	1 » »
1934	Matias Fiol Mesquida	Jaime Oliver Monserrat	Lluchmayor	1 » »
2789	José Vicente Belda	Elias Penalva Guerola	Alcoy	1 » »
4566	Cia. Ferrocarriles de Mallorca	Pedro Carbonell Carbonell	Maria	3 » »
2713	Tomás Vallespir Palou	Pedro Rosselló Rosselló	Palma	3 » »
4714	José Poch Palmer	Gabriel Massot Ramón	Palma	5 » »
3846	Luis Coda	Pedro Antonio Garau Ferretjans	Lluchmayor	5 » »
2332	Pedro Antonio Garau Ferretjans	Bartolomé Terrasa Clar	Lluchmayor	5 » »
475	Juan Clapisson Sitges	Sebastián Obrador Campos	Campos	5 » »
4602	Francisco Ferriol Gil	Ramón Pérez Rico	Gata de Gorjos	6 » »
2376	Jaime Colom Sampol	Francisco Montblanch Sastre	Algaida	8 » »
2182	Pedro Cabrer Torres	Joaquín Rosselló Burgués	Palma	8 » »
2230	Pedro José Amengual Mercadal	Andrés Cifre Munar	Inca	8 » »
5192	Felipe Serra Cladera	Gabriel Femenia Capó	Pollensa	8 » »
3656	Antonio Palou Pons	Sebastián Ferrer Riutort	Sineu	8 » »
5102	Bartolomé Reus Bordoy	Bartolomé Moyá Guzmán	Palma	8 » »
3921	Emilio Pujó del Pozo	Domingo Domenech Morro	Palma	8 » »
3232	Sebastián Sancho Servera	Guillermo Bauzá Gayá	Villafranca	8 » »
1356	Pedro J. Tous Alemany	Juan Sureda Durán	Palma	8 » »
5258	José Noguera Llull	Antonio Cirer Serra	Sancellas	8 » »
3457	Damián Blanch Vicens	Guillermo Cantallops Mut	Palma	8 » »
1086	José M. ^a Ventayol	Maria Palmer Pons	Puigpuñent	11 » »
2726	Elvira Sande Zanón	Antonio Mesquida Bisquerra	Palma	11 » »
896	Lorenzo Galmés Fiol	Gabriel Llabrés Humbert	Palma	11 » »
197	José Alomar Bauzá	Damián Barceló Rigo	Santañy	12 » »
772	Guillermo Cladera Perelló	Martin Compañy Jaume	San Juan	12 » »
43341	Juan Fornés Ribas	Miguel Gual Ferrer	Santa Margarita	14 » »
4998	José Noguera Llull	Juan Vidal Rosselló	Palma	14 » »
648	Concepción Piña Pomar	Juan Cardona Mayans	San Antonio Abad	17 » »
2565	Juan Tudurí Coll	Lorenzo Torres Veyñs	Ciudadela	18 » »
3944	Lorenzo Dobón Lázaro	Bartolomé Tudurí Moll	Ciudadela	18 » »
2363	Vicente Juan Serra	Miguel Maimó Garcias	Felanitx	19 » »
845	Pedro Barbarib Le-Senne	Pedro Nadal Pascual	Manacor	19 » »
3525	Miguel Fons Grimalt	Guillermo Goñalons Vidal	Mahón	19 » »
4658	Manuel Enrich Cortés	Bartolomé Cruellas Juliá	Valldemosa	20 » »
3004	Bartolomé Cruellas Juliá	Onofre Tous Pascual	Palma	20 » »
1982	José Ferrer Ripoll	Bartolomé Casellas Rotger	Sóller	20 » »
4648	Pablo Munné Llopart	Miguel Moranta Coll	Palma	20 » »
972	Onofre Prohens Barceló	Jaime Obrador Obrador	Felanitx	21 » »
5213	José Noguera Llull	José Marroig Mas	Deyá	22 » »
2630	Manuel Escandell Hernández	Antonio Ribas Ribas	Ibiza	24 » »
3127	Ginés Calm Ejerni	Antonio Baulenas Ciurans	Granollers	24 » »
4551	Juan Pomar Gayá	Juan Trias Morell	Buñola	25 » »
236	Antonio Cañellas Caminals	Juan Mudoy Monserrat	Palma	25 » »
4137	Juan March Monjo	Damiana Barceló Danús	Porreras	26 » »
3349	Bartolomé Pellicer Colom	Angel Garcia Carrasco	Inca	28 » »
2319	Jaimé Pizá Salom	Jaime Pcl Rosselló	Binisalem	28 » »
1077	Lorenzo Pons Conforto	Maria Valls Forteza	Palma	28 » »
3350	Enrique Colom Xamena	Tomás Muntaner Torres	Palma	29 » »
4186	Juan Roca Massot	Pedro Balaguer Tugores	Palma	29 » »
1372	Lorenzo Pons Coll	Guillermo Vives Vidal	Mahón	29 » »
3594	José Solchaga Zola	Juan C. Jaureguiolza Jaca	San Sebastián	31 » »

Palma 4 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de agosto último.

Número de orden	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
161	Agosto 1	Marcelino Mir Seguí	24	Mahón	Roig, 14	1	»	»
162	1	Juan Gomila Simó	25	Id.	Llumesanas	1	»	»
163	1	Julio de Olives Feliu	26	Id.	San Roque 32	1	»	»
164	1	Juan Seguí Ameller	20	Id.	«Rafal Nou»	1	»	»
165	3	Pedro Marqués Pons	24	Ciudadela	F. Pareja, 48	1	»	»
166	3	Antonio Bosch Marqués	20	Id.	«P. Canavallons»	1	»	»
167	3	Juan Bosch Benejam	20	Id.	«P. Tat Lluch»	1	»	»
168	3	Lorenzo Caules Nadal	18	Id.	Rocas, 9	1	»	»
169	3	Alberto Serra Amorós	26	Id.	Alfonso III, 60	1	»	»
170	3	José Sintés Moll	39	Id.	Asalto, 7	1	»	»
171	3	Antonio Sintés Moll	33	Id.	N. Quintana 5	1	»	»
172	3	Rafael Marqués Marqués	25	Id.	Martorell, 8	1	»	»
173	3	Juan Salord Carretero	25	Id.	Conquistador, 49	1	»	»
174	3	Miguel Montaner Juaneda	29	Id.	No Pasó, 12	1	»	»
175	3	Antonio Bosch Fedelich	20	Id.	«P. Santa Rosa»	1	»	»
176	3	Damián Mercadal Bosch	26	Id.	Conquistador, 49	1	»	»
177	3	Francisco Mezquida Gorrias	45	Id.	Alcántara, 31	1	»	»
178	3	Juan Benejam Mezquida	29	Id.	«P. Bañul»	1	»	»
179	3	Gaspar Vera Borrás	18	Id.	San Cristóbal, 88	1	»	»
180	3	Francisco Llabrés Torres	20	Id.	Isabel 2.ª, 66	1	»	»
181	3	Jaime Torres Mercadal	35	Id.	Norte, 59	1	»	»
182	3	Juan Seguí Morlá	20	Id.	San Cristóbal, 15	1	»	»
183	3	Juan Quintana Cursach	20	Id.	Martorell, 33	1	»	»
184	3	Juan Fiol Salord	25	Id.	Martorell, 47	1	»	»
185	3	Lorenzo Coll Marqués	29	Id.	«Son Fé Sintés»	1	»	»
186	3	Sebastián Marqués Mercadal	44	Id.	«Rafal Nou»	1	»	»
187	3	Antonio Bosch Llabrés	26	Id.	Rocas, 18	1	»	»
188	3	Juan Fedelich Pons	24	Id.	Alfonso III, 90	1	»	»
189	3	Bartolomé Cursach Marqués	27	Id.	«Agupets»	1	»	»
190	3	Rafael Llufríu Coll	27	Id.	Asalto, 11	1	»	»
191	3	Andrés Genestar Mercadal	22	Id.	«Son Olivaret»	1	»	»
192	3	Martín Barber Enrich	22	Id.	«Torralba»	1	»	»
193	3	Bartolomé Cursach Capó	20	Id.	«Angoxas»	1	»	»
194	3	José Capó Femenias	25	Id.	San Miguel, 55	1	»	»
195	3	Jaime Seguí Morlá	19	Id.	San Cristóbal, 15	1	»	»
196	3	Miguel Cursach Marqués	19	Id.	«Son Triay»	1	»	»
197	3	Gabriel Genestar Florit	55	Id.	«Son Olivaret»	1	»	»
198	3	Francisco Cursach Marqués	24	Id.	«Son Triay»	1	»	»
199	3	Cristóbal Capó Llitesas	24	Id.	Arco, 26	1	»	»
200	3	Daniel Mercadal Marqués	47	Id.	«Monestar Noves»	1	»	»
201	3	Juan Fedelich Cursach	27	Id.	«Huerto de Son Vigo»	1	»	»
202	3	Damián Bosch Moll	32	Id.	Alfonso III, 118	1	»	»
203	3	Gabriel Barber Enrich	18	Id.	«Torralba»	1	»	»
204	4	Mario Wollsteins Lluch	45	Villacarlos	Victory, 41	1	»	»
205	5	José Bosch Torres	18	Ciudadela	«Egipto»	»	1	»
206	5	Jaime Benejam Moncadas	23	Id.	«Las Rocas»	»	1	»
207	5	Sebastián Bosch Fedelich	17	Id.	«Santa Rosa»	»	1	»
208	5	Pedro Bosch Ferrer	59	Id.	«Tol Lluch»	»	1	»
209	5	Sebastián Bosch Marqués	17	Id.	«Son Anglada»	1	»	»
210	5	José Camps Juaneda	26	Id.	Príncipe, 9	1	»	»
211	5	Damián Bosch Mercadal	22	Id.	Oleo, 6	1	»	»
212	5	Lorenzo Terres Salord	19	Id.	«Bellavista»	1	»	»
213	5	Rafael Serra Benejam	31	Id.	«Las Rocas»	1	»	»
214	5	Bernardo Benejam Benejam	42	Id.	Alayor, 16	1	»	»
215	5	Rafael Mascaró Catalá	23	Id.	Santa Rosalía, 10	1	»	»
216	5	Juan Mercadal Bosch	17	Id.	Conquistador, 49	1	»	»
217	5	Juan Gener Allés	24	Id.	«Son Vell»	1	»	»
218	5	Juan Canet Coll	31	Id.	La Fuente, 20	1	»	»
219	5	Antonio Huguet Llabrés	24	Id.	Alfonso III, 118	1	»	»
220	5	Marcos Torres Llufríu	27	Id.	San Miguel, 45	1	»	»
221	5	Gabriel Moll Salord	37	Id.	«Las Rocas»	1	»	»
222	5	Juan Gener Coll	23	Id.	Martorell, 41	1	»	»
223	5	Antonio Comellas Benejam	33	Id.	Auxiliadora, 34	1	»	»
224	5	Juan Mercadal Arguimbau	17	Id.	S. Cristóbal, 33	1	»	»
225	5	Antonio Pons Casasnovas	49	Id.	Alfonso III, 126	1	»	»
226	5	Rafael Llabrés Pons	46	Id.	Beato Ramón, 3	1	»	»
227	5	Guillermo Pons Truyol	26	Id.	Mahón, 32	1	»	»
228	5	José Pons Sintés	24	Id.	San Isidro, 17	1	»	»
229	5	Magin Pons Comellas	51	Id.	«San Miguel»	1	»	»
230	5	Antonio Coll Marqués	26	Id.	Arco, 24	1	»	»
231	5	Juan Pons Jover	51	Id.	Alfonso III, 29	1	»	»
232	5	Francisco Pons Faner	24	Id.	Alfonso III, 29	1	»	»
233	5	Gabriel Cortés Camps	57	Id.	Alfonso III, 42	1	»	»
234	5	Rafael Cortés Alba	45	Id.	Asalto, 5	»	1	»
235	5	Juan Andreu Orfila	51	Mahón	Prieto y Caules, 10	1	»	»
236	5	José Pons Vidal	54	Id.	Anuncivay, 31	1	»	»
237	5	Francisco Tuduri Pons	41	San Luis	Consey, 2	1	»	»
238	7	Martín Barber Ametller	22	Ferrerías	San Bartolomé, 1	1	»	»
239	7	Antonio Pons Martí	32	Id.	Dr. Febrer, 30	1	»	»
240	7	Antonio Allés Coll	55	Id.	P. Pescadería, 2	1	»	»
241	7	Bartolomé Pons Florit	27	Id.	P. Constitución, 5	1	»	»
242	7	Mariano Fraga Solá	45	Id.	Dr. Febrer, 19	1	»	»
243	7	Nicolás Villalonga Carretero	44	Mercadal	Gral. Albertí, 22	1	»	»
244	7	Sebastián Pons Pons	53	Alayor	Melians, 23	1	»	»
245	7	Bartolomé Florit Florit	34	Id.	«Llucalari»	1	»	»
246	7	Bartolomé Palliser Pons	26	Id.	Horno, 11	1	»	»
247	7	Bartolomé Pons Saura	32	Id.	San Nicolás, 35	1	»	»
248	7	José Taltavull Salord	33	Ciudadela	«Binigarba»	1	»	»
249	7	Francisco Capó Sintés	18	Id.	«Son Pera»	1	»	»
250	7	Juan Bagur Bobe	50	Id.	Negrete, 16	1	»	»
251	10	Bartolomé Sintés Tuduri	18	Id.	P. Rosario, 5	1	»	»
252	10	Pedro Fiol Alzina	55	Id.	Negrete, 75	1	»	»
253	10	Juan Pons Tremol	38	Id.	San Cristóbal, 19	1	»	»
254	10	José López Portella	18	Id.	San Jaime, 3	1	»	»
255	10	Bartolomé Marqués Sancho	45	Id.	Negrete, 19	»	1	»
256	10	Francisco R. Sancho Vivó	40	Id.	G. G. Hernandez, 58	»	1	»
257	10	Tomás Pons Olives	62	San Luis	Torret, 26	»	1	»
258	10	Gabriel Pons Vidal	45	Mahón	«Musuptá des Capitá»	1	»	»
259	11	Juan Meliá Riudavets	41	San Cristóbal	Salas, 17	1	»	»
260	11	Pedro Pelegrí Cardona	23	Id.	Salas, 33	1	»	»

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte y nueve de agosto último, varias transferencias de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales dentro del presupuesto vigente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia el oportuno expediente, a efectos de reclamación, los que habrán de formularse ante esta Corporación.

Rúger 8 septiembre 1931.—El Alcalde, Juan Alemañá.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent a 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Poch.

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el art.º 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión plenaria celebrada el día 23 de agosto último, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los Señores siguientes:

Parte Real.—Don Sebastián Frau Colomar, D. Felipe Villalonga Descallar, D. Gabriel Palmer Martorell, D. Fernando Truyols Villalonga y Don José Poch Palmer.

Parte personal, parroquia única.—don Gabriel Cabrer Calafell, Cura párroco; D. Jorge Martorell Vidal, D. Vicente Coll Más y D. Bartolomé Balaguer Alemañá.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Puigpuñent 10 septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Poch.—P. A. del P. A.—Juan Adrover, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Ultimados los trabajos de las estimaciones a que se refiere el artículo 506 del Estatuto municipal vigente, base del repartimiento individual por utilidades de 1931 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días contados desde su inserción en el B. O. de la provincia, la documentación a disposición de los contribuyentes en sus partes Personal y Real.

San Lorenzo de Descardazar 7 septiembre de 1931.—El Presidente de la J. G., Lorenzo Servera.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Delineante Municipal detada con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para su provisión por término de treinta días entre los técnicos de esta especialidad para que durante el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente documentadas, en la inteligencia de que serán preferidos los vecinos de este término municipal y los que acrediten conocer el dialecto menorquín. Los concursantes para demostrar sus conocimientos deberán presentar, junto con la instancia, una memoria y planos sobre urbanización de un paraje cualquiera de la ciudad de Ciudadela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudadela a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario, Mariano Tirado.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 7 del corriente se acordó formular un suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de suministros o abastecimiento de agua a la población o cubrir con el superavit sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio, lo que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda, queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Campanet 9 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 2055

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Artá 11 septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Oleo.

Núm. 2056

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad contratar mediante subasta las obras para cerrar una parcela adjunta al Cementerio, se anuncia al público para dar cumplimiento al art.º 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, concediéndose un plazo de cinco días para reclamaciones pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 11 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Far.

Núm. 2057

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Confecionado el Repartimiento general de utilidades en su parte personal y real, correspondiente al ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Son Servera 12 septiembre de 1931.—El Alcalde, Luis Servera.

Num. 2024

Don Jaime Serra y Orell, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por decreto de hoy, ha acordado señalar, para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado durante el presente cuatrimestre, el día ocho de octubre próximo en el lugar que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el día veintisiete del propio mes en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente, y la firmo en Palma a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Jaime Serra.—V.º B.º, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 2022

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Inca a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Habiendo visto el Señor D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos por Andrea Fiol Tortella, sin profesión especial alguna, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don Honorato Sureda y la representación del Procurador D. Antonio Salas, contra Don Mateo Llobera Pieras y Doña Francisca Oliver Amer,

de igual vecindad, sin que conste su profesión y sin que hayan tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, y contra la representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre a dicha demandante para litigar con los expresados dos demandados, en ciertos autos de menor cuantía que intenta promover, y.—Fallo:—Que debo declarar y declaro a Doña Andrea Fiol Tortella, pobre en sentido legal para litigar con Don Mateo Llobera Pieras y Doña Francisca Oliver Amer, en la demanda declarativa de menor cuantía que intenta promover sobre declaración de nulidad de contrato; y con el fin de que pueda ejercitar dicha acción le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.—Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicitare la actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley procesal civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.—Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Mateo Llobera Pieras y Francisca Oliver Amer, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2026

Por el presente hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio universal de quiebra del comerciante de La Puebla, D. Jaime Picó Aguiló, se ha señalado para la celebración de la Junta de acreedores a fin de proceder al nombramiento de Síndicos, el día dos de octubre próximo a la hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que tengan conocimiento de dicha Junta cualquier acreedor del quebrado que no figure en los autos, se expide el presente, según se tiene acordado.

Dado en Inca a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2051

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria que se instruye en este Juzgado, Secretaría hoy a cargo del que refrenda, promovido por Don Jaime Más Bauzá en nombre de sus menores hijos Juana-Ana, Jaime y Antonia Más Borrás, para que se declarase la ausencia de los hermanos políticos del recurrente, Guillermo, Miguel y Antonio Borrás Bauzá, y que se le concediera la administración de los bienes que pudieran pertenecer a dichos ausentes, se dictó providencia el veintidós de mayo último mandando publicar dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando a los expresados ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquellos no se presentaren, previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Y habiendo trascurrido los dos meses por que se publicaron los primeros edictos, se expide este segundo edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se dispuso en providencia de doce de agosto próximo pasado, a los fines antes mencionados.

Dado en Inca a siete de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José María Berná.

Núm. 2028

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirán recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Manacor a diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Señor Don José Carrillo y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio de bienes muebles, sustanciados como juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes; de una, como tercerista, D. Rafael Umbert Caldentey, mayor de edad, casado, vecino de San

Lorenzo de Descardazar, dirigido por el Abogado D. Luis Ramallo y representado por el procurador D. Rafael Nadal; y de otra como ejecutante que embargó dichos muebles D. Francisco Bisquerra Botinas, mayor de edad, casado, vecino de Palma, dirigido por el Letrado D. Guillermo Puerto y representado por el Procurador Don Martín Tous; y de otra como ejecutado, D. José López Calza, vecino que fué de Manacor y actualmente residente en Valencia, en rebeldía y representado por los extrados del Juzgado.—Fallo:—Que sin hacer expresa imposición de costas, debo declarar y declaro, 1.º que los bienes embargados a que esta tercera se refiere y se detallan en el hecho primero de la demanda, con la sola excepción de la Dinamo en la extensión y términos con que aparece descrita en el documento privado del folio 128, son de la propiedad del actor D. Rafael Umbert Caldentey, y en su consecuencia se alza el embargo trabado sobre los mismos, dejándolos a la libre disposición de su dueño y condono a los demandados D. Francisco Bisquerra Botinas y D. José López Calza, a estar y pasar por la antedicha declaración; y 2.º Que desestimo la referida demanda de tercera con respecto a la Dinamo a que también se refería el número anterior y se deja, en su consecuencia subsistente el embargo trabado sobre la misma.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente al ejecutado rebelde si así se solicita dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrillo.

De la sentencia se pidió aclaración y, en consecuencia, recayó el día 31 de mayo pasado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:—El Señor D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia de este Partido, dice: Que debe aclarar y aclara la parte dispositiva de la sentencia de diez y ocho del actual, haciendo contar: que los bienes que se exceptúan de la demanda de tercera son la Dinamo y los demás enseres y herramientas, que constituyen la central eléctrica establecida en el lugar de San Miguel de Son Carrió como también la línea de distribución de fluido eléctrico instalada en dicho lugar, comprendido todo ello en el contrato privado de quince de enero de mil novecientos veinte y nueve, que ocupa el folio 128 de estos autos, y en la diligencia de embargo instado por D. Francisco Bisquerra Botinas.

Y para su notificación a José López Calza, en rebeldía, se expide el presente en Manacor a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2042

CEDULA DE NOTIFICACION

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos embargo preventivo, hoy declarativo de menor cuantía que se sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja Calle de San Miguel 86 promovidos a instancia del Procurador Don Miguel Oliver en representación de la Banca March, de titular y dueño Don Juan March Ordinas contra los herederos desconocidos de D.ª Margarita o María Margarita Villalonga Serrano, viuda de Monlau, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se decretó el embargo preventivo contra la herencia yacente de dicha Señora en cantidad bastante a responder de la suma de seis mil doscientas cincuenta pesetas, y el cual se llevó a efecto el día nueve del actual habiéndose formulado por la representación de la parte demandante juicio declarativo de menor cuantía al pié del cual se ha dictado el auto que en su parte bastante es como sigue:—Auto. Palma a diez septiembre de 1931.—Resultando.—Considerando.—S. S.ª por ante mi el Secretario Dijo: Por haberlo sido en tiempo y forma se ha por ratificado el embargo preventivo a instancia de la Banca March, contra D.ª María Margarita o María Villalonga Serrano el cual se decretó y llevó a efecto el día nueve del mes en curso; se tiene por formulada la demanda en juicio declarativo de menor cuantía de la que se confiere traslado con emplazamiento a los herederos desconocidos de Doña María Margarita o María Villalonga Serrano, para que dentro de nueve días, comparezcan en los presentes autos en atención a su ignorado paradero, a cuyo fin se le practicará el emplazamiento por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad; la cual se hará extensiva a la notificación de la presente resolución. Oficiase al Director de la Sucursal del Banco de Espa-

ña de esta ciudad poniéndose en conocimiento del mismo el embargo practicado, interesando retenga a disposición de este Juzgado la parte del dividendo de las acciones embargadas hasta el día primero de corriente y que manifieste el número, numeración y demás detalles de las acciones correspondientes a Don Pedro José Manlau Homar o de sus herederos y de las que correspondieran al usufructo vitalicio de la Señora Villalonga. Lo acordó y firma el Señor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad; doy fé.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado y sirva la presente de notificación a los demandados y al propio tiempo de citación y emplazamiento para que dentro de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que les serán entregadas las copias simples tan luego se personen en autos, libro la presente en Palma de Mallorca a diez septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Bestard.

Núm. 2043

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja—calle San Miguel 86—promovidos por el Procurador Don Jaime Viñals en representación de Don Miguel Ferrando contra D. Ramón Ferrer Puig, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1255 pesetas en cuyos autos se ha dictado la providencia que es del tenor siguiente:

Palma de Mallorca a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Por presentado el anterior escrito con la copia de la escritura de poder, que se acompaña, la que será devuelta dejándose testimonio en su lugar: se da por formulada la demanda en juicio declarativo de menor cuantía, de la que se confiere traslado con emplazamiento al demandado Don Ramón Ferrer Puig, para que dentro de nueve días comparezca en los presentes autos de atención a la cualidad de ausente en ignorado paradero, a cuyo fin se le practicará el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librándose para ello el oportuno despacho. Lo acordó y firma el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la preinserta providencia libro la presente cédula de notificación, citación y emplazamiento al demandado don Ramón Ferrer Puig, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ser ausente en ignorado paradero, previniéndole que tan luego se persone le serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2011

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en juicio de testamentaria de Magdalena Umbert Umbert, vecina que fué de San Lorenzo, promovido por María Riera Umbert, cito a las personas que a continuación expreso, cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezcan en dicho juicio a formar parte en él; y les apercibo de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

Catalina, Magdalena y Rafael Umbert Riera, hijos de Rafael Umbert y Umbert. Bartolomé Umbert y Umbert.

Jaime Umbert y Umbert, en nombre propio y en representación legal de sus hijos Miguel y Bartolomé Umbert Palmer, menor de edad;

Jaime, Catalina e Isabel Umbert Palmer, hijos del referido Jaime Umbert Umbert.

Lorenzo Riera Umbert, hijo de María Umbert Umbert.

Jaime, Pedro-Antonio, Bartolomé, Juan, Rosa y Catalina Mascaró Umbert, hijos de Catalina Umbert y Umbert.

Catalina Umbert Umbert. Manacor 4 de Julio de mil novecien-

tos treinta y uno.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, José Carrilló.

Núm. 2033

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, instados por el Procurador Don Antonio Rotger a nombre de D.ª Delfina Zuleta Carvajal, por sí y como madre y legal representante de sus hijos Miguel y Flavio Janer Zuleta, declarados pobres para litigar, contra los hermanos Don Ramón y Doña Magdalena Prats Arrom, asistida ésta de su marido y cuantos se crean con derecho a la finca del hecho cuarto de la demanda o sea porción de terreno del predio denominado «Boque» sito en Pollensa que mide ciento cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados con los linderos y demás que en dicho hecho se mencionan, sobre declaración de propiedad de dicho solar y una casa, se hace un segundo llamamiento y se emplaza por medio de la presente a dichas personas que se crean con derecho a la nombrada finca, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los indicados autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Inca a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2032

Don Gerardo Maria Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados en los autos juicio de desahucio por falta de pago seguidos a instancia de Doña Ana Parera Palliser, representada por el Procurador D. Ramón Mulet contra los herederos desconocidos de Doña Margarita Alemañy, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del que cursa a las once horas.

Bienes embargados

Tres cómodas al parecer de caoba con cuatro cajones cada una 150'00
Un sofá de la misma madera. . . 30'00

Seis sillas de la misma madera con asiento de enea. . . 30'00
Una mesa al parecer de caoba, con un cajón. . . 20'00
Una cama al parecer de nogal. . . 30'00
Una mesa de las llamadas consola. . . 40'00
Una mesita de noche al parecer de nogal. . . 10'00
Un reloj de pared sin marca. . . 10'00
Una cama antigua de matrimonio. . . 60'00
Otra id. pequeña. . . 20'00
Cuatro colchones lana. . . 200'00
Una mesa de cocina. . . 5'00
Veinte cuadros de diferentes tallas y asuntos. . . 30'00

Suma total. . . 635'00

Condiciones para la subasta

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en poder del depositario Don Agustín Garau Fullana domiciliado calle Pasaje del Arco 23.

Palma cinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo Maria Thomás.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 2046

CEDULA DE CITACION

En méritos del juicio verbal civil instado por Josefa Ribas Ferrer, viuda, mayor de edad, labradora, vecina de Santa Gertrudis de este término, contra el heredero u herederos del difunto Vicente Riera Costa, vecino que fué de Santa Gertrudis; se les cita para que comparezcan ante este Juzgado sito en este pueblo de Santa Eulalia del Rio calle de San Jaime el día veinte y ocho del corriente a las diez horas al objeto de celebrar el expresado juicio sobre reclamación de cantidad, apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide la presente en Santa Eulalia del Rio a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Juan, Secretario.

Núm. 2013

COMANDANCIA MILITAR DE BALEARES

2.º NEGOCIADO

MES DE AGOSTO

Relación nominal del personal a quien se ha revistado y expedido licencias de uso de armas durante el expresado mes con arreglo al Decreto de 19 de agosto de 1931 (D. O. n.º 185).

CLASES	NOMBRE	Número licencia	Observaciones
Oficial 2.º O. M.	D. Antonio Quiles Alomar	8	Revisada
T. Auditor 2.ª	» Ricardo Mulet	794	»
T. Artillería retirado	» Miguel Maimó Font	31	»
Capitán Infantería	» Joaquín Rossiñol Fuster	558	»
Idem	» Marcelino Mestre Rosales	29	»
Patrón falúa	» Miguel Gomila Llompert	50	»
Teniente Infantería	» Carlos Pascual del Povil	47	»
Idem	» Juan Antelm Riera	7	»
Alférez Artillería	» Ricardo Bonafé Tur	29	»
Teniente V. C.	» Jaime Martorell Alemañy	15	»
Oficial 3.º de O. M.	» Jacobo Abad Alonso	2	»
Sargento paradista	» Juan Fuentes López	33	Expedida
Capitán de Infantería	» Gabriel Luis Fullana	8	Revisada
Idem	» Bartolomé Nicolau Garcías	34	Expedida
Teniente Caballería retirado	» Ramón Trespallé Palomera	35	»
Veterinario M. retirado	» Manuel Español Barrios	36	»
Archivero 3.º de O. M.	» Manuel Castaño Llull	1	Revisada
Alférez Infantería	» Francisco Leza Niell	517	»
Teniente Artillería	» Antonio Miguel Martínez	97	»
Teniente Coronel Infantería	» Federico Muñoz Gui	37	Expedida
Capitán Infantería	» Lorenzo Vanrell Bover	39	»
Teniente Sanidad Mar	» Antonio Obrador Rosselló	38	»
Teniente Ingenieros	» Pedro Matas Fiol	40	»
Idem	» Joaquín Jurado Prieto	41	»
Idem	» Francisco Pons Cañellas	42	»
Alférez Complemento de Artillería retirado	» Juan Vidal Sintés	43	»
Alférez Artillería retirado	» Antonio Compañy Isern	30	Revisada

Palma 1.º de septiembre de 1931.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Fernando Redondo.

Núm. 2025

Don Ricardo Noval, Alferez de Navío de la Armada y Juez Instructor del Acorazado España.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío del nombramiento del Preferente Fogonero Rafael Más Grimalt, declaro nulo y sin valor ninguno el expresado documento incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

A bordo Ferrol 31 de agosto de 1931.—El Juez Instructor, Ricardo Noval.

Núm. 2050

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque el día 5 de octubre próximo dos qqms. de sal común y cincuenta kilogramos de sosa, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencias de dichos artículos para que puedan remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Palma 12 de septiembre de 1931.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 2047

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual a las once de la mañana, en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos, debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado, y caso de incumplimiento, con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza, Santa Ana número 4, los días laborables de 11 a 13, la cebada deberá ser limpia y por tanto exenta de polvo, piedras y semillas extrañas.

Artículos que se cita.

Harina para pan de tropa 100 Q. M.—Leña de tronco para hornos 100 Q. M.—Paja para pienso 300 Q. M.—Sal 5 Q. M.—Carbón vegetal 75 Q. M.—Leña de tronco cortada y rajada 100 Q. M.—Petróleo 700 litros—Aceite de segunda 7 litros.

Mahón, 10 de septiembre 1931.—El Capitán de Intendencia Secretario, (ilegible)—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).

Núm. 2048

COMISION DE COMPRAS

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adjudicación por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación necesarios al Hospital Militar de esta plaza durante el mes de octubre próximo cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta plaza.

Los vendedores presentarán las ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

Artículos que se citan

30 litros de aceite vegetal de primera.—100 litros de aceite vegetal de segunda.—Veinticinco kilos de azúcar.—5 kilos de bacalao.—10 kilos de café.—Diez quintales métricos de carbón vegetal.—10 Quintales métricos de carbón de cok.—20 kilos de garbanzos.—Diez kilos de lentejas.—100 kilos de jabón común.—Carne limpia, biftec, hueso de vacas, sesos, jamón, tocino, leche de vacas, leche condensada, fideos, macarones, gallinas, pescado, papatas, queso tierno y seco, fruta fresca y seca, verdura, vino tinto, manteca de vaca y cerdo etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 8 de septiembre de 1931.—El Capitán de Intendencia Secretario, (ilegible)—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).

Núm. 2044

SALINERA ESPAÑOLA

Balance del Ejercicio 1930-31, cerrado en 30 junio de 1931

Activo	Pesetas
Mobiliario.	5.607'97
Valores en cartera	1.796.327'77
Fincas de la Sociedad	7.267.291'94
Acciones.	484.000'00
Repuestos.	17.461'99
Material fijo y móvil.	690.195'27
Sales.	328.813'50
Cuentas transitorias.	39.481'97
Cuentas corrientes	2.165.460'89
Sucursales	351.628'46
Caja	6.471'01
Depósitos en garantía.	13.152.740'77
	60.000'00
	13.212.740'77

Pasivo

Capital	4.500.000'00
Fondo de reserva	1.328.115'18
Obligaciones hipotecarias	3.721.500'00
Dividendos activos	870'00
Cuentas transitorias	11.547'10
Cuentas corrientes	3.003.632'51
Sucursales	68.018'81
Pérdidas y Ganancias	519.057'17
	13.152.740'77

Acreeedores por depósitos en garantía	60.000'00
	13.212.740'77

El Vice-Presidente 2.º, Rafael Moll.—El Secretario sustituto, J. Lago.

Núm. 2045

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance del Ejercicio 1930-31, cerrado en 30 de junio de 1931.

Activo	Pesetas
Accionistas	1.500.000'00
Depósitos en garantía.	70.000'00
Propiedades de la Compañía.	695.565'41
Material fijo y móvil.	197.885'17
Obras extraordinarias	1.495.954'29
Mobiliario.	15.542'92

Pérdidas y ganancias:	
Saldo en 30 junio 1930	1.149.986'21
Pérdida en el Ejercicio finido 30 junio 1931	7.715'13
	1.157.701'34

Cuentas corrientes	162.319'96
Cuentas varias	885.570'28
	6.180.539'37

Pasivo

Capital	3.000.000'00
Acreeedores por depósitos en garantía	70.000'00
Cuentas varias	3.199.039'37
Cuentas corrientes	1.500'00
	6.180.539'37

El Vice-Presidente 2.º, J. M. Mádico.—El Secretario, Rofael Moll.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA